

PROCESO: VERBAL RESOLUCION CONTRATO
DEMANDANTE: JENNI ANDREA ARIAS, CARLOS AUGUSTO MATIZ SOCHA
DEMANDADO: LUZ MARINA LEON CONTRERAS
RADICADO: 68001310301120210031500

CONSTANCIA: Pasa al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que se presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el proveído dictado el 13 de mayo de 2022, sírvase proveer. Bucaramanga, mayo 25 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2021-00315-00

Sería del caso dar trámite al recurso de reposición y en subsidio de apelación¹ propuesto contra el proveído que data del 13 de mayo de 2022 por la profesional del derecho FABIOLA RUIZ MARTINEZ quien manifiesta actuar en calidad de apoderada judicial del extremo demandante, no obstante, evidencia el Despacho que no será del caso proceder en tal sentido y contrario a ello resulta adecuado rechazarlo de plano conforme a las consideraciones que siguen:

De conformidad con lo reglado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, *“la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

En la presente situación la togada RUIZ MARTINEZ presentó memorial de renuncia al poder conferido por los demandantes el 11 de mayo de 2022.²

El término de que trata el inciso 4 del artículo 76 del estatuto procesal vigente corrió entre el 12, 13, 16, 17 y 18 de mayo de 2022.

Para el 19 de mayo de 2022, fecha en la cual se presentó el disenso horizontal contra el auto del 13 de mayo de 2022, sabido es que, por haber transcurrido los cinco (5) días de que habla la normativa en cita, la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho referida ante esta dependencia judicial ya se había hecho efectiva y a consecuencia la togada no detentaba la facultad de actuar en nombre y representación de los demandantes al interior de las diligencias.

Así las cosas, en razón a que la abogada RUIZ MARTINEZ no contaba con mandato especial para actuar en procura de los intereses de los demandantes en el marco del proceso que conoce este Despacho al momento de presentar el disenso horizontal contra el auto del 13 de mayo de 2022, tal como se dijo al iniciar la presente providencia, será del caso rechazarlo de plano, pues ante tal situación el mismo tiende a tornarse como inexistente.

De manera adicional, cabe manifestar que aun cuando la contraparte había efectuado manifestación respecto al recurso de reposición propuesto³, esta autoridad judicial no efectuará consideración al respecto en razón a que no se entrará a resolver de fondo la controversia planteada en el disenso.

Finalmente, vale indicar que el recurso de apelación formulado correrá con la misma suerte del de reposición, pues se reitera, para el momento en que fue impetrado la profesional del derecho no contaba con mandato especial para actuar en las presentes diligencias.

¹ Ver archivo 15 Cuaderno Principal

² Ver archivo 13 Cuaderno Principal

³ Ver archivo 16 Cuaderno Principal

PROCESO: VERBAL RESOLUCION CONTRATO
DEMANDANTE: JENNI ANDREA ARIAS, CARLOS AUGUSTO MATIZ SOCHA
DEMANDADO: LUZ MARINA LEON CONTRERAS
RADICADO: 68001310301120210031500

Conforme a las razones esbozadas en precedencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano los recursos de reposición y apelación, en subsidio, presentados contra el auto que data del 13 de mayo de 2022, esto en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme la presente providencia regresen las diligencias al despacho para dar continuidad al trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature appears to read 'Leonel Ricardo Guarín Plata'.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 041 del 07 de junio de 2022.